

1  
D. Sr. Sr. Sr. El Fiscal dice. Que por los  
Papeles que mutuamente ha remitido el Intend.  
de Guam.<sup>a</sup> y el Ministro de R.<sup>a</sup> Hacienda. Han  
de la Posa se advierte la indisposicion de anismo  
en que se hallan, que el Intend.<sup>e</sup> ha manifestado  
con singular, y el Ministro encubre con el  
burnia de la moderacion. (1) Los remedios que  
respectivam.<sup>e</sup> piden no son conformes a D.<sup>o</sup>,  
ni estan vasa la potestad ordinaria de esa su-  
perioridad por que inhivir a un Ministro de R.<sup>a</sup>  
Hacienda de la Jurisdiccion del Intend.<sup>e</sup> seria  
comoverlo en ~~el~~ otro Dese, y privar  
al que S. M. ha elegido del ejercicio de las  
Funciones que le corresponden sobre dichos  
Ministros, sus subalternos, alterar el orden  
y la armonia a demas del mal ejemplo  
en la capital, y Provincia, mayormente q.  
hasta ahora no ha havido lance, ni demostray.  
real de parte del Intendente siendo solamente  
la que se fundada en clausulas y expresiones, (4)  
y por que trasladar al Ministro Posa a  
otro destino no es facil hacerlo sin causa,  
ni juicio seguido en forma q. no se

CO-MI  
CAJ: 17  
DOC: 1115  
FOL: 7  
1803



Misc. 1115

previenen ocasiones de permuta, ascenso, y  
aun en estas ~~no~~ <sup>es necesario</sup> la licencia, o aprova-  
de S. M. Por estas consideraciones al Fiscal  
le parece que V. E. <sup>siendo servido</sup> haga  
(9) entender al predicho Roca el respeto, y subor-  
dinacion que debe prestar al J. N. en lo  
publico, y privado usando sus oficios y  
representar a terminos claros, y sencillos q.  
no den lugar a interpretaciones en que sea  
preciso apurar la propiedad de las palabras  
que en el trato comun importan lo que  
deben ser; y asi mismo prevenga al J. N. <sup>que</sup>  
exuse ~~con~~ sus subalternos toda condescen-  
dencia personal; entendiendo esto por ahora, y  
hasta la resoluc. de su Magestad a q. <sup>se</sup> podra  
V. E. siendo servido dar cuenta con testi-  
monio del J. N. <sup>te</sup> a fin de que se dignen  
tomar la providencia q. sea de su soberano  
agrado. Lima en 19 de 1803 = Torbea.

2

Examen imparcial de la Vista Fiscal copiada en la foja antecedente, por lo que pueda alumbra[r] a los Protectores de mi Causa en Lima.

Núm. 10

Los Inicuos han sido infundidos para que recuperada a los derechos de adquisicion a conservar una derecho por las fuerza privadas con el objeto de aclarar qual de los Comendores está infundidamente perjudicado, destruyan los agravios, dar a cada uno lo que es suyo, y evitar que los hombres aspiramos a obtener más derechos por la via de la fuerza privada. Esta sencilla nocion nos conduce a observar, que el primer estudio de un Fiscal, Abogado, o Inca ha de ser describir diligentemente quien tenga justicia; y luego examinar la legalidad de los medios que el Inicuido propone para alcanzarla, o no siendo conformes a la naturaleza del negocio, impedir y abusar los que la Ley o la razon presinan para el caso.

El Señor Fiscal, descomendandome de otros principios elementales de su Ministerio, dice que por los Papas remitidos por el Inicuido y por mí, conviene la indisposicion de ánimo en que nos hallamos, y que el primero ha manifestado con sencillez, y con entereza con el baxo de la moderacion, un adelantamiento de aqui un paso. La Nación no necesita vacar al Exercicio publico en un ID por cada año para alimentar un Ministro, que solo <sup>debe</sup> ~~debe~~ por oficio desarrollar la materia de los Pleitos, y el modo con que la siguen los Inicuidos. Enalgun caso cabria decidir, visto nuestro ~~memor~~ <sup>memor</sup>, que su materia ~~es~~ una tenaz indisposicion de ~~un~~ <sup>un</sup> ánimo; y es impertinente que la ~~Exandencia~~ <sup>Exandencia</sup> misma la hubieramos explicado así ó así.

Mejor habria visto que en lugar de advenir la manera con  
que cada uno de nosotros hemos publicado, sea indisposicion,  
el Sr. Fiscal se hubiera dedicado a narrar sus causas, y  
venir por grados hasta el origen indefectible de ellas, para  
con un consentimiento descender al examen de los remedios  
propuestos, averiguar en proporcion con el daño, ó subsistir  
otros que le precaviesen sin ofensa del derecho. La indispo-  
sicion notada de arribo ni ha de ser criminal en ambos,  
ni sustra en ambos. Respecto de ella el uno ve ha de  
ser como Agente, el otro como Paciente: en el uno es  
delito, en el otro es necesidad: en el uno es signo de hor-  
ribilidad, en el otro lo es de una defensa inocente. Diga el  
Sr. Fiscal donde está la culpa, en el Gobernador ó en  
el Comador? Si la encuentra en uno, declararlo en am-  
bago, pues un recibo no quiere sufrir en si mismo nin-  
guno crimen sin la satisfaccion condigna al Público y  
al Ofendido. Pero si la tiene el Sr. Gobernador ¿por  
que el Ministerio Fiscal pretende dexarnos a obrar y  
ni sujecion en opinion, eludiendo su castigo con un  
discurso vago y malicioso?

Los que conocemos el carácter y los modos patria-  
rios del Ministerio, estamos satisfechos de que su mis-  
mo silencio es un argumento de los desentendidos de la In-  
tendencia en el actual negocio, ~~por~~ por que un Señoría  
habria sabido dispensar un velo para ponderar la crimi-  
nalidad, y ~~pedir~~ el castigo de la Dora, si le hubiera  
hallado delinquente, más que es un conocido muy fino pa-  
ra una alma que aspira juntamente á la inmortalidad de  
su nombre. No todos valen el sistema de la Fiscalia, ó un  
arcano inmenso para ~~entablar~~ y dexar airoso á los delin-

quienes podot; y la Hora ni otro qualquiera Linda.  
 dano ninguno tiene derecho a esta bica opinado con  
 todos. Era amoro, la discordia del Comador con su  
 Ase, los medios respectivamente propuestos para el tra-  
 guano, se han hecho conocidos al Publico. ¿I que ra-  
 zon hay para no desengañarle, q' manente qual de no-  
 otros dot es el Comador de los virreinos que conie-  
 nen la vasta mole de las Sociedades?

Pero ya que el Sr. Fiscal ha renovado ni omi-  
 tido a estudio la graduacion de nueva respectiva Justicia  
 o infancia, encada en su lugar el voto de todos los  
 Leuadores. Convide a' ese Pueblo ilustrado de Lima  
 para que juzgue esta causa. Longante a' un lado el  
 Reino del Comador con los Documentos que le acom-  
 panaron, los que ahora se remiten de nuevo, y los  
 que deberan agruparse ahi, segun la Instruccion que  
 camiria al efecto en este Conuco. Seasde por otro el  
 Informe venialto de la Intendencia con sus Justificativos.  
 Promueve luego que juicio ha formado?

El obsequio que el Informe del Gobierno  
 da es una obra maestra de la denacion y la calum-  
 nia: que todos con amonios vagos, ~~declaraciones~~  
 declamaciones ineptas, confusas, pavoras; y que los  
 dos ninos particulares determinados en una monstruosa  
 Linda nada concluyen contra mi. Preparase lo que dice  
 en mi quisa al Virreyrato sobre una proposicion: „el

... tiempo y la impunidad dexan obrar al Doctor Chaves y  
 las inspiraciones de su conciencia; y sobre la responsabilidad  
 recordada á la Intendencia en oficio de 19 de noviembre  
 último. No pueden hacerse censuras mas depreciables.

El Proceso mismo del Union con su invidencia,  
 y las últimas sentencias suscitadas á causa de la Alcal-  
 dia de D. Vicente Luis Adams, comparecians mejor que  
 todo la primera proposicion convenida, aun quando  
 debiera invidencia como de Nefe la emiendo. Designare  
 la ley que contendrá por suacato, cumplimiento, una opera-  
 cion decorable, encargar al Jefe la pura verdad, siempre  
 que sea con la debida modestia y veneracion.

La Intendencia refiere en su informe haberse  
 querrelado de un arreo, considerando que qualquiera  
 providencia que se tomare, bastaria á requirir mi ca-  
 gullo. Enra queja debio darse ahora carora merca.

Nada ha runchado hasta ahora. ¿A qué aguardamos  
 ya para concluir la ponderada afecacion y la firvohidad  
 del grande agrario que el Nefe supone habersele inrogado  
 con esa proposicion?

Por lo ~~demas~~ demas está decidido en la legis-  
 lacion Indiana á la ley 41.ª tit. 3.ª del lib. 3.ª que aun  
 los Virreyes, los Virreyes digo, á quienes el Monar-  
 ca promete bajo la palabra Real que todo quanto hi-  
 cieren, ordenaren, y mandáren en su nombre, poder, y  
 facultad, lo tendrá por firme, estable, y valedero para  
 siempre jamas; no escriban generalidades, y remitiran á

la Coma las informaciones necesarias, y si fueren sobre  
 el proceder de Ministros exprésiguan los casos.  
 ¿Hic' dirá' un Pueblo Juure y Válio, hecho  
 cargo de todas estas consideraciones? Estas son las  
 que el Ministerio Fiscal debió desenvolver; las que de-  
 mandaban el desamparo de su zelo y talento; las que  
 le granjearian el crédito, una opinion hechicera, y  
 el amor público: no el estudio de disfrasar la verdad,  
 y hacer el cargo á un diamante valiente y limpio; ni  
 el ladearse barbaonente á la Inmundicia acubruyéndola  
 una venialta, que el conato mismo del Supremo re-  
 nira del ojo mas ciego y preocupado.

Núm. 2º

Qualquiera que reflexione que de tres Solicitu-  
 des propuestas al dicho Comador, el Señor  
 Fiscal ha entreacado una sola, la que le pareció  
 mas facil de ser impugnada, desentendiendose  
 enteramente de las otras dos, fallará que el Mini-  
 stero Público ha' estado de mala fé en la  
 vista que se critica. Dado que su Sabiduria  
 no estimase conforme a Dño. inhiciera a la Rora  
 de la Jurisdiccion del Intendente en lo Respectivo  
 al Servicio; por que no accedió a que se resub-  
 viera en lo Concerniente a qualquiera anun-  
 tos personales, y tambien a que el Virreynato

hiciera la declaracion de ser un ministro irre-  
prehensible, o en su defecto enplazar al In-  
terveniente para que se justificase lo contrario en  
juicio concencioso, como la Raza lo habia pre-  
tendido? Es cobardia embestir al Comperido  
por la parte mas sensible o enfermiza, si  
queda llamarse tal el pedimento de que se  
me inhibiese aun q. lo concerniente al Servicio  
en los terminos que lo fundé en mi Recurso.

Yo no dije que se me inhibiere en lo a bu-  
lto, sino unicamente de la potestad execu-  
tiva. Esto no seria constituirme un otro Xefe;  
por que en esa hipotesi siempre quedaba sal-  
va la autoridad dispositiva de la Intendencia,  
y en los ministros la obligacion de Respetar-  
la, obedecerla y cumplirla, en cuyos actos  
está cifrada toda la esencia de la Subordina-  
cion. Ni el uso de la Espada, ni el del arco  
grangea el Titulo de Xefes a los Intend.

Yubivido la Raza, se ve privaria es  
cierto al que S. M. ha' elegido del ejercicio  
de las funciones que le corresponden sobre  
el, con la Retriccion que se acaba de no-  
tar, esto es, por lo tocante a las Reprehen-  
ciones imultas, amonaxion y Castigos.



5

Pero si el temor de esa privacion fuera bastante para negar la inhibitoria aun por seguido, serian muchas e injustas quantas hasta ahora se han expedido en el mundo, por que todas suspenden al q. S. M. ha elegido el exercicio de las funciones q. se corresponden sobre los inhibidos, el propio argumento tiene

El propio argumento tiene lugar como el otro inconueniente de q. inhibido la Rota se alteraria el orden y la armonia, pues no hay inhibicion que mas o menos no induzca ese mismo trastorno. Escoga ahora el Señor Juece uno de estos extremos: o confesar el derecho legitimo con que el obispo de la Rota pide ser inhibido: o publicarse R. de tantas nulidades e injusticias, quantas R. de las inhibitorias sean librado por las Superiores con su denuncia.

V. B.

Omitiendo repetir lo mismo que arriba á

Será del mal exemplo, que la inhibicion  
de la Rota Camaria en la Capital y Pro-  
vincia de Guamanga; Baste observar que  
ese inconveniente es accidental a la inhi-  
bicion, y que semejantes efectos no de-  
ben embarrasar de ninguna manera los  
arbitrios permitidos y talvez loables en  
si mismos. Lo que derrama el mal exem-  
plo en las Capitales y Provincias no son  
las inhibiciones; sino la opresion el des-  
potismo y la tirania que obligan a im-  
perrarlas.

Es cosa extrana que el Señor Fis-  
cal tan amigo de excusar inconvenientes,  
no hubiere advertido los que impiden Cali-  
ficar justa y denunciarada su opinion  
en el punto que vamos tratando. Ella vie-  
ne a enseñar en substancia que los cón-  
dones de Hacienda, quando se vean hechos  
juguete de un despoza, carecen absoluta-  
mente de recurso para evadirse de su  
furia en la potestad ordinaria de los

6

Tribunales de la Nación que preciam.  
handa acudir á la distancia de quatro mil  
leguas, exponiendo sus Recursos á mil Convin-  
gencias y peligros de interceptacion, con el  
dolor acerbiſimo de consuelo de deber gemir  
en el interior baxo el yugo tirmanice de  
la hostilidad sin remedio: que son sin con-  
ſejo de peor condicion que el Baratto ma-  
abarrido de la Corona, convirtiendoseles  
en daño suyo sus Meritos, sus decoraciones,  
su exaltacion y quando debiera llevarlos de  
gloria; y que sus Reſes pueden exercir  
en ellos todas las influencias de la malig-  
nidad, sin ſecreto de que alguna vez sean  
ſubtraidos de su imperio.

He aqui las Conſeſuencias Orrendas  
pero inmediatamente deducidas de la Reſen-  
cia del Ministerio Fiscal á la expedicion  
de una inſtitucion, que no trae mas incon-  
veniente que ligar unas Manos ſangui-  
narias para que no descargue el ultimo  
golpe sobre mi persona; que tengo bien

Comprobado por una serie dilatada de años, que yo no abumare de la intimitaria para faltar a las obligaciones del Ministerio o a las de un Ciudadano honrado. Desde la Conquista del Reyno hasta la Epoca de las Intendencias, los Ministros serbian sus Plazas sin algun Xefe inmediato que los inspeccionare, ni otra Sugesion que al Virreynato

## VI

Ali Recurso comparece de lo bastante para impugnar este ofrecimiento del Señor Fiscal, quien parece ha olvidado la maxima bien trillada en el Derecho y en la medicina, de que es mejor prevenir los males, que curarlos de quando sucedidos.

Qualquiera Legista principian te sabe que no es menester haber invadido y se reputa suficiente la amenaza

De matar o inferir algun otro daño, para  
exigir del batadron y obligarle á  
prestar la fianza de seguridad.

No es menos cierto que el hecho  
unico de litigar sobre alguna cosa de  
importancia, se estima por los Tratadis-  
tas inducivo de enemiga Capital entre  
los Conventores.

Apliquense estas observaciones  
á nuestro caso, y se conocerá quan fri-  
volamente se dice por el Ministerio  
Publico, quando para prestarse á la  
expedicion de una inhibitoria requie-  
re tanto o demostracion real, es decir,  
carceles, Cepos, grillos, esposas, des-  
tierras y suplicios de parte del In-  
cidente.

La queja del Contador esta funda-  
da, es verdad, en clausulas y expresio-  
nes; pero esas clausulas y expresiones  
ya habrian pasado á lauzes y demos-

traciones, si él no hubiera jugado con  
la maña y sagacidad que a parece de  
la historia de su persecucion; y para-  
ran de ide luego, siempre que no se le  
suete como lo ha pedido. Recuerdese  
la conduera de la Yndendencia con su  
Teniente: Tres veces rentó a la Superio-  
ridad para que lo castigase; salieron  
de vanas las incitativas; y entoues he-  
cho mano de su arbitrio tiranico.

N. B.

Hacer entender á la Rora el respeto y sub-  
ordinacion que debe prestar al Ynd.  
ento publico y privado, es suponer  
que lo ignora, que há faltado á esa  
denciones tan propias de su Minis-  
terio, y que por consiguiente es cierta  
la acusacion de la Yndendencia. El mi-  
nisterio Fiscal está obligado á designar  
los casos en que el Contador há delin-  
quido contra esos sagrados obgeos

8

y señalar las justificaciones que ministra el Expediente. Pero siendo esto imposible, debe convenir en que habla mal insuado o preocupado; y que ese no es el lenguaje de un Oráculo de la Nación, sino de un Patrono declarado de la Yrrendencia.

Si no ha habido Causa ni juicio seguido en forma, y por consiguiente no es fácil tratarme a uno de estos y con que fundamentos pide el Sr. Fiscal que se me haga entender el Respeto y la Subordinación que debo a la Yrrend.<sup>a</sup> en lo público y privado? ¿Que mas habría dicho quando en un juicio seguido en forma se me hubiere convencido de insubordinado y andar con mi Xefe?

Y si soy digno de que se me haga entender el Respeto y Subordinación: si la Yrrendencia preende mi

extrañamientos principalmente  
por suponerme Res de esos obgetos  
vulnerados; por que el Sr. Fiscal  
no accede á los votos de este Magis-  
trado á cerca de mi tractacion?

Yo mismo sin alguna coaccion  
ó violencia he presentado á la Superio-  
ridad los Oficios y Papeles Cruzados  
entre la Intendencia y mi Ministerio,  
bien satisfecho de que la Verdad  
mas vince no podría dividir en ellos  
algun parage que me arguya de po-  
co subordinado y Esperuoso. Ahora  
si el Sr. Fiscal entiende que el Respeto  
y la subordinacion estan vinculados  
al idioma de los Ectabos y delinuen-  
tes, pidarete que lo explique así, y  
que en seguida me embie los modelos  
á cuyo arreglo deba producirme, por  
que yo no los tengo ni los he aprendido.

Es quanto por ahora me ocu-  
rre prevenir en contraposicion de la

Visita Fiscal, Refirime sobre todo lo demas á mi recurso en la materia. Guaya-  
Quilma 15 de febrero de 1803.